RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ICCU-CM-020 DE 2022

OBJETO: *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*

OBSERVACIÓN PROPONENTE No. 82 CONSORCIO INTERTP

Por medio del presente de manera mas respetuosa se solicita que se revice y corrija el valor de salarios aportados por el proponente No 82 CONSORCIO INTERTP, ya que al revizar se evidencia que la entidad por un error de transcripción para el contrato de orden 4 toamn el mismo valor de salarios del contrato de orden 4, siendo que este ultimo tiene un valor total de 1234.72, que al afectar este por nuestro porcentaje 49.9%, nos da un valor real de 616.125, para un promedio total apportado de 2548.646 y no de 2603.04, por esta razon se solicita amablemente a la entidad realizar la corrección.

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se acepta su observación y se modifica el valor del contrato de orden 4, de manera que obtiene un valor de 616.1 SMMLV ejecutado por el integrante CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS SAS.

OBSERVACIÓN PROPONENTE No. 5 CONSORCIO HQ

Bogotá; D.C. Octubre 11 de 2022

Señores
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
Calle 26 No 51-53 Torre Central Piso 6
Bogotá - Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. ICCU-CM-020 DE 2022, en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Reciban uds un cordial saludo, por medio del presente comunicado nos permitimos efectuar observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad en los siguientes términos:

OBSERVACIONES TÉCNICAS.

1. La entidad manifiesta respecto a la experiencia específica que:

"Dentro de los documentos aportados por el proponente no se evidencia la longitud intervenida, la cual debe ser demostrada conforme con el numeral 10.1.4, el cual señala: "10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del pliego de condiciones:..."

IV Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la matriz 1. Experiencia a la cual se le realizó la interventoría"

RESPUESTA:

Al respecto nos permitimos manifestar que dentro del pliego de condiciones el requerimiento de experiencia solicitaba lo siguiente:

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

EXPERIENCIA ESPECIFICA

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación, y
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto con una longitud intervenida (Construcción y/o Mejoramiento) correspondiente a por lo menos el **70% de la longitud de carretera a realizar la interventoría** mediante el presente proceso de contratación, para tal efecto se informa que la longitud a realizar interventoría es de 11,2 KM.

CONSORCIO HQ

Para dar respuesta a estos requerimientos, dentro de nuestra propuesta se procedió a adjuntar la carpeta 12. EXPERIENCIA.RAR y dentro de ella la carpeta de soporte de contratos en donde el contrato de orden 1 corresponde a la "INTERVENTORÍA DEL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACÍFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACIÓN, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO) RUTA 40 TRAMO 4001"



Dentro de los soportes aportados, se encuentra el documento de certificación del contrato (CERTIFICACION CONTRATO INTERVENTORIA.pdf), en donde se especifica no solo el valor de contrato, la participación dentro del consorcio, sino que también su longitud.

CONSORCIO HQ





CONSORCIO HQ



La longitud intervenida, corresponde a 118.41 kilómetros, dando de esta manera respuesta al requerimiento efectuado por la entidad y solicitando de esta manera que este contrato sea tenido en cuenta para certificar la experiencia general y específica requerida en lo referente a su valor y longitud de intervención. Cabe además anotar que estos documentos se encuentran incluidos dentro de nuestra propuesta y que no se está aportando información o documentación nueva al proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Conforme con su observación la entidad realizó nuevamente la evaluación del contrato de orden 1, del que se evidencia una intervención de 118 km, por lo cual se realizará la respectiva modificación en el informe final.

OBSERVACIÓN 2:

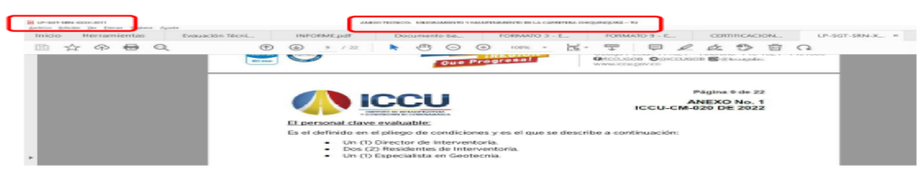
CONSORCIO HQ

2. La entidad a su vez manifiesta respecto al personal clave evaluable y su asignación de puntaje que:

"REMITEN EL FORMATO 9 ESPECIFICANDO PARA EL PERFIL DE RESIDENTE, QUE SOLO UNO(01) TENDRÁ UN AÑO DE EXPERIENCIA ADICIONAL, SIN EMBARGO CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO TECNICO, SON DOS (02) RESIDENTES LOS QUE HACEN PARTE DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE."

RESPUESTA:

Si bien existe tal mención dentro del anexo técnico y es indiscutible su presencia tal y como lo manifiesta la entidad, también es cierta la existencia de falencias y errores en el documento publicado, siendo lo primero que la referencia efectuada para tal archivo publicado por la entidad hace referencia a un proceso de LICITACION PUBLICA CON NUMERO DE CONSECUTIVO LP-SGT-SRN-XXXX-2011, que nada tiene que ver con el proyecto objeto de este proceso, en segunda instancia el documento publicado por la entidad se menciona como el ANEXO TECNICO . MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHIQUINQUIRÁ – TU...(puntos suspensivos fuera de texto), para posteriormente mencionar el proceso que nos ataÑe ICCU-CM-020 DE 2022.



ICCU

Página 9 de 22
ANEXO No. 1
ICCU-CM-020 DE 2022

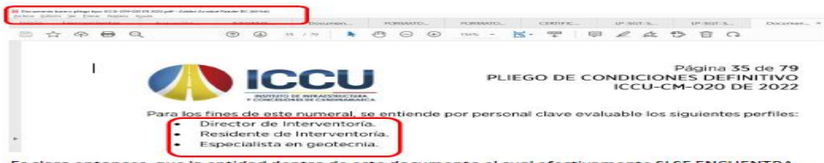
El personal clave evaluable:
Es el definido en el pliego de condiciones y es el que se describe a continuación:

- Un (1) Director de Interventoría.
- Dos (2) Residentes de Interventoría.
- Un (1) Especialista en Geotecnia.

Sin embargo al efectuar la consulta de los pliegos de condiciones definitivos y publicados por la entidad, respecto a la solicitud de personal clave evaluable en su página 35 , solo se establecen los siguientes perfiles:

- Director de Interventoría
- Residente de Interventoría (EN SINGULAR)
- Especialista en geotecnia.

CONSORCIO HQ



Página 35 de 79
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
ICCU-CM-020 DE 2022

Para los fines de este numeral, se entiende por personal clave evaluable los siguientes perfiles:

- Director de Interventoría.
- Residente de Interventoría.
- Especialista en geotecnia.

Es claro entonces, que la entidad dentro de este documento el cual efectivamente SI SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL OBJETO DEL PROCESO mediante archivo **Documento base o pliego tipo ICCU-CM-020 DE 2022.pdf**, sólo efectúa el requerimiento para UN SOLO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA.

Por otra parte, dentro de los formatos publicados por la entidad junto con el pliego de condiciones definitivo y descargado del SECOP II, se puede evidenciar lo siguiente:



CONSORCIO HQ



PREGUNTAS FRECUENTES

https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/preguntas-frecuentes

Es decir que la misma Colombia compra eficiente, determina que aunque los documentos publicados son vinculantes, la columna vertebral y documento principal es el pliego de condiciones tipo.

De la subsanabilidad y aclaración de propuestas por pliegos de condiciones confusos.

Nos permitimos manifestar que debe permitírsenos subsanar y aclarar la propuesta cuando ha sido la entidad quien establece preceptos confusos ya demostrados, cuya interpretación indujo al error a nosotros como proponentes e independientemente de los demás participantes del proceso.

> *"Si bien la estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones son de naturaleza vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes u oferentes, ya en diversas oportunidades la Sección Tercera de ésta Corporación ha reconocido la posibilidad de que éstos puedan subsanar su oferta con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función administrativa y al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, en aquellos eventos en los cuales se establezcan preceptos confusos cuya interpretación pueda inducirlos a error, afectando la calidad de la propuesta ...". (Ver sentencia CE. 258)*

Si la entidad comete un error dentro del pliego de condiciones, y no es corregido o modificado por medio de adendas, debe respetarse lo que está escrito en los mismos pliegos, salvo si existe alguna condición o requisito que vaya en contra de la ley o los principios de la contratación estatal. Ahora bien, no por los errores que cometa la entidad dentro del pliego de condiciones puede declararse el incumplimiento por parte de uno de los proponentes dentro del proceso, pues es deber de la

CONSORCIO HQ

En este caso se trata de un error inducido, obviamente de manera involuntaria por parte de la entidad, que no fue objeto de observación alguna dentro de las etapas de observaciones por ningún proponente; ahora bien, la inducción al error se ve plasmada cuando nosotros como proponentes somos sujetos de factores externos al proceso que determinan o influencian a tomar una decisión por parte de la entidad, que resulta contraria a la realidad del caso y que por supuesto perjudica nuestros intereses dentro del desarrollo del proceso de asignación de puntaje en la evaluación.

Ahora bien, dentro de lo estipulado por Colombia Compra eficiente, respecto a los documentos tipo y sus preguntas frecuentes, esta estipula lo siguiente:

¿Qué son los Documentos Tipo?

Son los documentos adoptados por el Gobierno Nacional que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia de carácter obligatorio para las Entidades Estatales sometidas al régimen general de contratación pública respecto de un tipo de contrato determinado.

¿Cuáles son los Documentos Tipo?

***Los Documentos Tipo están constituidos por un documento principal (Pliego de Condiciones Tipo o Documento Base) que constituye la columna vertebral de estos**. Este documento está acompañado por Anexos, Formatos, Formularios y Matrices de la siguiente manera:*

Documento	Explicación	Contenido
Documento base	Documento principal (Pliego de Condiciones Tipo) que constituye la columna vertebral de los documentos.	Contiene y regula los aspectos transversales a todos los procesos y sectores. Determina cuales son las causales de rechazo, las reglas de subsanabilidad, la sección de moneda e idioma, el conflicto de interés, los criterios de evaluación y desempate y demás aspectos que no cambian según el proceso.
Anexos (5)	Documentos que las entidades pueden adaptar según el proceso bajo la estructura y parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente.	• Anexo 1 – Anexo técnico • Anexo 2 – Cronograma • Anexo 3 – Glosario • Anexo 4 – Pacto de Transparencia • Anexo 5 – Minuta del contrato

(...Subrayado fuera de texto)

CONSORCIO HQ

administración consignar dentro de este los requisitos que pretende exigir para obtener una selección objetiva, evitar un desgaste procesal y llegar a una declaratoria de desierta de un proceso de licitación.

En los pliegos de condiciones a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación, c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los daños, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Chavarro, J. (2016). Contratación Estatal y Registro Único de Proponentes. Grupo Editorial Nueva Legislación

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es clara la necesidad de que la entidad reconozca su error y falle a favor de nosotros como proponentes, en cualquiera de las dos siguientes situaciones: 1. Se acepte el error cometido en la confección del pliego de condiciones y sus anexos y se acepte el formato 9 tal y como esta diligenciado por parte de nosotros como proponentes y asigne la totalidad del puntaje por este concepto ; o 2. Se acepte por parte de la entidad el error cometido dentro de los documentos del proceso y proceda a la aceptación de la modificación del formato 9 por parte del consorcio considerando que error no radica ni en la lectura de los pliegos, ni en su interpretación por parte nuestra y que es enteramente atribuible a la entidad y no es posible asumir las consecuencias del error por parte de la entidad y que se descuenten puntos por este concepto.

Se solicita de la manera mas amable a la entidad, aceptar los argumentos planteados y otorgar el puntaje por la experiencia del proponente así como el puntaje por concepto de personal de nuestra propuesta.

Atentamente,
Nombre del proponente CONSORCIO HQ
Nombre del representante legal CARLOS MARIO ROLON AMAYA
C. C. No. 72.180.533 de Barranquilla.
Dirección de correo AVDA 19 No. 120 – 71 OF 104
Correo electrónico licitacionesingeco2019@gmail.com
Telefax 3562691
Ciudad BOGOTÁ D.C.

(Firma del representante legal)
CARLOS MARIO ROLON AMAYA
C.C. No. 72.180.533 de Barranquilla.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2 HQ:

En primer lugar el documento base pliego de condiciones definitivos establece claramente los perfiles del personal clave evaluable, determinados en el numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable), donde se establece lo siguiente:

Para los fines de este numeral, se entiende por personal clave evaluable los siguientes ***perfiles:***

- *Director de Interventoría.*
- *Residente de Interventoría.*
- *Especialista en geotecnia.*

Ahora bien, en el anexo técnico se discrimina además de los perfiles, las **cantidades de profesionales**, su formación y experiencia.

En conclusión, le indicamos que, con el diligenciamiento del formato 9 en las condiciones presentadas por la entidad en la plataforma Secop II, se entiende que el proponente acepta los perfiles y cantidades señaladas en el anexo técnico, así las cosas, el proponente allego en su oferta la cantidad menor de manera explícita en cuanto al residente de interventoría, presentado un compromiso condicionado e inferior al requerido, por lo tanto, se califica como NO CUMPLE

OBSERVACIÓN PROPONENTE No. 24 TEAM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.L. SUCURSAL COLOMBIA

"Amablemente se le solicita a la Entidad revisar el promedio asignado a Team Ingeniería y Consultoría SL, Sucursal Colombia, ya que no están sumando el contrato de orden 3."

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se acepta su observación y se suman los 269.35 SMMLV del contrato de orden 3 al proponente TEAM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.L. SUCURSAL COLOMBIA; modificación que se verá reflejada en el tercer informe de evaluación.

OBSERVACIÓN PROPONENTE No. 24 TEAM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.L. SUCURSAL COLOMBIA

JUAN DAVID VÁSQUEZ RAMÍREZ en mi calidad de apoderado de TEAM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.L. SUCURSAL COLOMBIA, me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia:

De acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Condiciones en el numeral 4.2 Equipo de Trabajo (Personal Clave Evaluable), en su párrafo final, se puede evidenciar lo siguiente:

> En el caso que la entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. Es decir, si la entidad considera que el proyecto requiere 2 residentes de interventoría, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los 2 residentes.

Revisado el presupuesto oficial, es claro que la Entidad considera que el proyecto requiere dos (2) ingenieros residentes de interventoría, de acuerdo con lo que se puede ver en el presupuesto oficial y en el anexo técnico así:

	COSTOS DE PERSONAL			
CLASIFICACIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL	CAT	CANTIDAD	D
PERSONAL PROFESIONAL				
Director de interventoria	$ 9.473.715,00	-	1,0	
Especialista Pavimentos	$ 7.029.265,00	-	1,0	
Especialista en Geotecnia	$ 7.029.265,00	-	1,0	
Especialista en Estructuras	$ 7.029.265,00	-	1,0	
Especialista Ambiental	$ 7.029.265,00	-	1,0	
Abogado	$ 3.682.070,00	-	1,0	
Profesional Gestor Social	$ 5.265.045,00	-	1,0	
Profesional SISO	$ 5.265.045,00	-	1,0	
Ingeniero Residente de interventoria	$ 5.265.045,00	-	2,0	

El personal clave evaluable:

Es el definido en el pliego de condiciones y es el que se describe a continuación:

- Un (1) Director de Interventoría.
- Dos (2) Residentes de Interventoría.
- Un (1) Especialista en Geotecnia.

De acuerdo con lo anterior, es claro que dentro del Formato 9 - EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, se requiere realizar el compromiso de la experiencia adicional para los Dos Residentes de Interventoría, y no para el residente de interventoría.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los siguientes proponentes, no cumplen con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, toda vez que en el Formato 9, mencionan Un solo residente de interventoría, y el proceso requiere Dos Residentes de interventoría:

Proponente 12. Consorcio Intervías RS
Proponente 39. Consorcio ECOCEL
Proponente 43. Ingeval SAS
Proponente 48. Consorcio Intervial Proyectos
Proponente 54. Consicivil SAS
Proponente 85. Consorcio Tecnilatino Guavio
Proponente 95. Consorcio Vial del Guavio 2022
Proponente 71. Consorcio DS7
Proponente 47. Consorcio vías nacionales PCC

Proponente 6. Consorcio INGE SEDIC SA

El proponente 43. Ingeval SAS, no incluye dentro del personal clave evaluable al especialista en geotecnia.

Por lo anterior, el puntaje para estos proponentes por Experiencia Adicional del Personal Clave Evaluable debe ser CERO (0).

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

En primer lugar, el documento base pliego de condiciones definitivos establece claramente los perfiles del personal clave evaluable, determinados en el numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable), donde se establece lo siguiente:

Para los fines de este numeral, se entiende por personal clave evaluable los siguientes perfiles:

- Director de Interventoría.
- Residente de Interventoría.
- Especialista en geotecnia.

De acuerdo a la lectura anterior, el pliego de condiciones establece perfiles, más no cantidades del personal clave evaluable.

Ahora bien, en el anexo técnico se discrimina además de los perfiles, las **cantidades de profesionales**, su formación y experiencia.

En conclusión, le indicamos que, con el diligenciamiento del formato 9 en las condiciones presentadas por la entidad en la plataforma Secop II, se entiende que el proponente acepta los perfiles y cantidades señaladas en el anexo técnico, así las cosas, los proponentes 6, 12, 39, 47, 48, 54, 71, 85 y 95 allegaron en el Formato 9 indicando cual era el profesional clave evaluable sin hacer mención explícita de la cantidad de ese personal, de manera que no están incumpliendo tal requisito, toda vez que el mismo el formato lo trae explícito y no requería ningún tipo de modificación en cuanto a este aspecto, por lo tanto, no se eliminaran los puntajes del personal clave evaluable para dichos proponentes.

En cuanto al proponente 43. CONSORCIO INGE SEDIC SA, se evidencia que dicho proponente efectivamente si diligencio de manera errónea el Formato 9. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE al incluir dentro del personal evaluable al Especialista en Vías y/o Pavimentos en vez del especialista de Geotecnia de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Anexo técnico. Por lo tanto al proponente No. 43, se le descontará el puntaje por este requisito de calificación.

OBSERVACIÓN PROPONENTE No. 13 CONSORCIO SAN MANUEL 2

OBSERVACIÓN PROPONENTE No. 13 CONSORCIO SAN MANUEL 2

De acuerdo con las solicitudes de la entidad, allegamos los documentos requeridos.

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se acepta su subsanación y se incluye el contrato 818 de 2006 a la experiencia del proponente, con lo cual el proponente acredita un total de 1834.34 SMMLV. Se aclara que este valor es insuficiente al valor requerido de 2091.34 SMMLV de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones por lo cual se mantiene su calificación como **NO CUMPLE.**

Nos permitimos realizar la siguiente observación:

1. En la subsanación allegada por nosotros el día 12 de Octubre se refleja que junto con dicha subsanación, fue entregado también el cuadro resumen de experiencia (Formato 3), en este se evidencian tres contratos los cuales corresponden a:

No. CONTRATOS	CONTRATO	SMMLV
1	001 de 2018	459,47
2	Contrato de Interventoría No. 1518- 2004	350,27
3	Contrato de Interventoría No. 818 2006	1.375,37
	TOTAL SMMLV	2185,11

Como se puede observar en el cuadro anterior, la suma de los contratos conlleva a que se acreditaron un total de **2185,11** SMMLV cumpliendo así con el valor requerido de 2091,34 SMMLV, por lo cual solicitamos a la entidad revisar nuevamente la observación de cara a obtener nuestra condición habilitante dentro del presente proceso.

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Conforme con las reglas de subsanabilidad establecidas en el pliego de condiciones, se incluye el contrato 1518- 2004, con dicha información se habilita técnicamente al proponente. Sin embargo, de acuerdo al numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, establece claramente que: “Para que a los proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el RUP, para aquellos que estén obligados a tenerlo; (ii) el Formato 3 – “Experiencia” y (iii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 que acredite su experiencia relacionada en el RUP.", es decir que, en este caso no es posible modificar la experiencia para la asignación de puntaje, puesto que la misma, como subsanación, realizaría una modificación al puntaje por experiencia del oferente, lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del pliego de condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que, en esta fase del proceso, los proponentes conocen la TRM que rige la ponderación de la experiencia, por lo cual, la inclusión o modificación del formato 3 afecta la asignación de puntaje, por lo que, en aras de cumplir con los principios de la contratación estatal, en especial, el de selección objetiva del contratista, la entidad validara el contrato 1518-2004, sin embargo, no alterara el valor promedio de los contratos aportados.

OBSERVACIÓN PROPONENTE No. 49 CONSORCIO VIAS DEL GUAVIO 020

Referencia: ICCU-CM- 020 DE 2022: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Asunto: Observación al informe de evaluación CONSORCIO VIAS DEL GUAVIO 020 proponente 49

Cordial saludo

Con respecto al informe de evaluación técnica para el contrato de orden 1, "11.07 CO 01 MB.3.002 SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION DEL CORREDOR VIAL DE LA LINEA 4 METROBUS BUENAVISTA - CENTRO HISTORIACO - SAN LAZARO CON EXTENCION AL AEROPUERTO INTERNCAIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EN UNA LONGITUD DE 27.3 Km CON INFLUENCIA EN LAS DELEGACIONES CUAHUTEMOC Y VENUSTIANO CARRANZA", queremos aclarar que de acuerdo al formato de experiencia presentado, el numero consecutivo de dicho contrato en el RUP es el 15, inscrito con un valor de 4037.21 y no de 580.19 como aparece en el informe.

Por lo anterior solicitamos se corrija nuestra evaluación técnica y se nos otorgue el puntaje correspondiente

Gracias

Yenifer Martinez Jurado.

Yenifer Martinez Jurado
Representante Legal Suplente
CONSORCIO VIAS DEL GUAVIO 020

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta su observación y se modifica el valor del contrato de orden 1, de manera que obtiene un valor de 4037.2 SMMLV ejecutado por el integrante CONIISA COLOMBIA SAS, situación que se verá reflejada en el informe evaluación.

OBSERVACIÓN DEL PROPONENTE No. 43 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS

1. Solicito a la entidad no tener en cuenta el contrato de orden 2 no. 100 de 2014 con ALCALDÍA LOCAL DE SUBA del proponente 48. CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS, toda vez que no cumple con la experiencia requerida en el pliego de condiciones, ya que no contempla actividades de INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO VIAL, basado en lo descrito en el Anexo 3 – Glosario de la definición de **CONSTRUCCIÓN** y **MEJORAMIENTO**, ya que el contrato no contempla obra civil nueva ni mejoramiento vial (según las actividades especificadas como mejoramiento en el Decreto Reglamentario No. 769 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 - https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1162549). Basándose en el documento aportado para validar el contrato no hay actividades de construcción o mejoramiento vial, no se evidencia instalación de **SUB BASE GRANULAR NI BASE GRANULAR** en las cantidades de obra, capa necesaria para considerarse como mejoramiento vial (Páginas 2 a la 11 del documento PDF con nombre **EXPERIENCIA ICCU 020 IAR_1** aportado por el proponente no. 48)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

No se acepta su observación toda vez que dentro del contrato 100 de 2014 se ejecutaron obras de mejoramiento integral de la malla vial intermedia y local de suba a través de la excavación, estabilización y mejoramiento de la subrasante con piedra rajón, geotextil de separación, fresado, pavimentación de la calzada completa con mezcla densa en caliente y demarcación vial como se identifica en el acta de recibo final:

Obras de Pavimentación Vial: (Longitud 6.301 ML - Área 32.264 M2) excavación mecánica, estabilización y mejoramiento de subrasante con piedra rajón, geotextil de separación, fresado estabilizado con emulsión asfáltica (RAP), pavimentación de calzada completa con mezcla densa en caliente (MDC-1 y MDC-2) (5.288 ML – Ancho 5,18 MT – Área 27.380 M2), mezcla densa en caliente con grano de caucho de llanta reciclada (208 ML – Ancho 6,93 MT – Area 1.437 M2), construcción de estructura completa de pavimento rígido (MR-43 y MR-45) (longitud 691 ML – Ancho 4,35 MT - Area 3.005 M2), vías peatonales (vehicular restringida) en adoquín de concreto y arcilla incluye andenes y amoblamiento urbano (441 M2), muros de contención en concreto reforzado (Longitud 115,7 ML – altura promedio 2,0 MT), demarcación vial, mejoramiento de redes de servicios públicos (tuberías varias, pozos, sumideros), sardineles y bordillos prefabricados, manejo de tránsito y labores de gestión siso, social y ambiental.

Se evidencia de manera clara que dentro de las actividades ejecutadas del contrato se realizó el mejoramiento de la vía urbana en pavimento con mezcla densa en caliente y pavimento rígido.

OBSERVACIÓN 2:

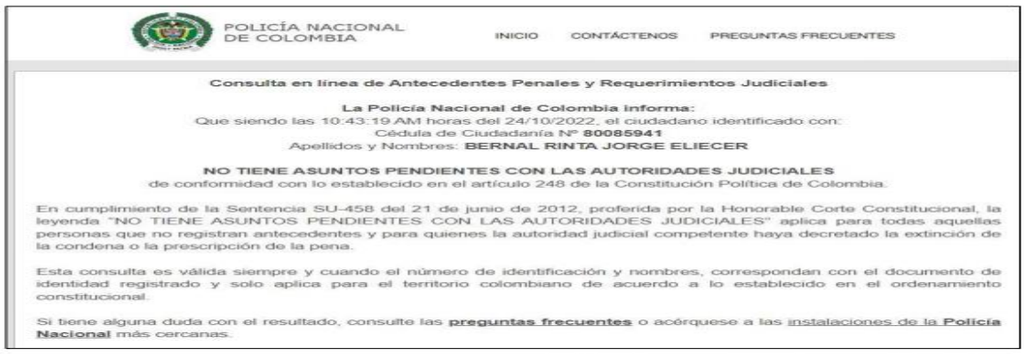
2. Solicito a la entidad no tener en cuenta el contrato de orden 3 no. 130 de 2016 con ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES del proponente 48. CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS, toda vez que no cumple con la experiencia requerida en el pliego de condiciones, ya que no contempla actividades de INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO VIAL, basado en lo descrito en el Anexo 3 – Glosario de la definición de **CONSTRUCCIÓN** y **MEJORAMIENTO**, ya que el contrato no contempla obra civil nueva ni mejoramiento vial (según las actividades especificadas como mejoramiento en el Decreto Reglamentario No. 769 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 - https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1162549). Basándose en el documento aportado para validar el contrato no hay actividades de construcción o mejoramiento vial, no se evidencia instalación de **SUB BASE GRANULAR Y BASE GRANULAR** en las cantidades de obra de cada tramo, no se puede corroborar en qué tramos se instaló la sub base granular de las cantidades de obra (Página 14 del documento PDF con nombre **EXPERIENCIA ICCU 020 IAR_1** aportado por el proponente no. 48) y la base granular de las cantidades de obra (Página 15 del documento PDF con nombre **EXPERIENCIA ICCU 020 IAR_1** aportado por el proponente no. 48), no especifican sí ambas capas de instalaron en un mismo tramo, capas necesarias para considerarse como mejoramiento vial. De igual manera, en los **DETALLES DE VÍAS EJECUTADAS** no se evidencia MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN, únicamente se ejecutó REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (Páginas 13 a la 14 del documento PDF con nombre **EXPERIENCIA ICCU 020 IAR_1** aportado por el proponente no. 48).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

Se acepta su observación y se califica como **NO CUMPLE** el contrato 130 DE 2016 conforme a que la entidad evidencia que dentro del alcance del contrato se realizaron actividades de rehabilitación de vías, difiriendo de la experiencia requerida por el pliego de condiciones de *Construcción o Mejoramiento de vías…*

OBSERVACIÓN 3:

3. Solicito a la entidad quitar el puntaje por **EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE)** al proponente 48. CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS, toda vez que está mal diligenciado el **FORMATO 9 – EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**, en dicho formato el proponente hace la manifestación bajo gravedad de juramento por medio del señor **FREDY LEAL MENDOZA**, quien además se presenta en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS (Proponente no. 48), sin embargo, en el mismo formato se describe al señor **RAFAEL VILLAR OSPINA** como nombre del representante y es quien además firma y suscribe el formato; por último, el número de cédula del representante legal digitado corresponde al no. **80.085.941** que no corresponde a ninguna de las personas del formato, ni a FREDY LEAL MENDOZA ni a RAFAEL VILLAR OSPINA, ese número de cédula corresponde al señor:


POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:43:19 AM horas del 24/10/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80085941**
Apellidos y Nombres: **BERNAL RINTA JORGE ELIECER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

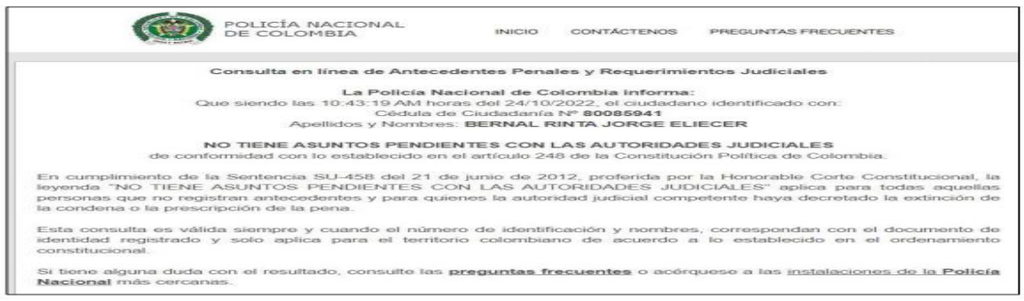
RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

En relación con la observación 3., frente al proponente 48, en donde solicita la reducción de puntaje del formato 9, EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, toda vez que en el encabezado de dicho formato, se coloca un nombre distinto al del representante legal, sin embargo lo firma el representante legal señor Rafael Villar Ospina, RL del Consorcio. Sin embargo al revisar en conjunto los documentos aportados con la propuesta, se comparó el número de documento de identidad del RL, anotado en los formatos contra el documento soporte de la cédula de ciudadanía del RL, en el archivo "TARJETA PROFESIONAL RAFAEL", documento que indica que el número de documento de identidad es 80.037.941 expedida en Bogotá, denotándose claramente que fue un error en digitación o error de forma en el diligenciamiento de los formatos, prevaleciendo lo sustancial sobre lo formal.

Por lo tanto, no se acepta su observación y se mantiene el puntaje para dicho formato.

OBSERVACIÓN 4:

4. Solicito a la entidad quitar el puntaje por **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** al proponente 48. CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS, toda vez que está mal diligenciado el **FORMATO 7 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL,** en dicho formato el proponente hace la manifestación bajo gravedad de juramento por medio del señor **RAFAEL VILLAR OSPINA,** quien además se presenta en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS (Proponente no. 48), sin embargo, en el mismo formato el número de cédula del representante legal digitado corresponde al no. **80.085.941** que no corresponde a RAFAEL VILLAR OSPINA, ese número de cédula corresponde al señor:


POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:43:19 AM horas del 24/10/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80085941**
Apellidos y Nombres: **BERNAL RINTA JORGE ELIECER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Solicito a la entidad no validar la puntuación por apoyo a la industria nacional al proponente no. 48.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

Respecto a la observación 4, en reducir el puntaje del formato 7, al proponente 48, por aparecer el número de identificación errado; como se dijo anteriormente, se ve que fue un error en digitación que no afecta la declaración que hace el RL del consorcio, teniendo que se revisaron los documentos aportados y la copia de la cédula de ciudadanía del RL del consorcio.

Por lo tanto, no se acepta su observación y se mantiene el puntaje para dicho formato.

OBSERVACIÓN 5:

5. Solicito a la entidad no tener en cuenta el contrato de orden 2 no. 376-2010 con GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA del proponente 54. CONSICIVIL SAS, toda vez que no cumple con la experiencia requerida en el pliego de condiciones, ya que no discrimina adecuadamente actividades de INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO VIAL, basado en lo descrito en el Anexo 3 – Glosario de la definición de **CONSTRUCCIÓN** y **MEJORAMIENTO**, puesto que el contrato no contempla obra civil nueva ni mejoramiento vial (según las actividades especificadas como mejoramiento en el Decreto Reglamentario No. 769 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 - https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1162549). Basándose en el documento aportado para validar el contrato no hay actividades de construcción o mejoramiento vial, no se evidencia instalación de **SUB BASE GRANULAR Y BASE GRANULAR** en las cantidades de obra de cada tramo, no se puede corroborar en qué tramos se instaló la sub base granular de las cantidades de obra y la base granular de las cantidades de obra (Página 2 del documento PDF con nombre **Certificación UT Inter Cordoba (Definitiva)** aportado por el proponente no. 54), no especifican sí ambas capas de instalaron en un mismo tramo, capas necesarias para considerarse como mejoramiento vial. De igual manera, en los **DETALLES DE VÍAS EJECUTADAS** no se discrimina en qué tramos se realizó MEJORAMIENTO y en qué tramos se realizó MANTENIMIENTO, y al contener en su objeto **VÍAS URBANAS Y RURAELES** no se puede establecer sí dichas vías rurales son secundarias o terciaria, en este último caso no cumpliría con la experiencia requerida ya que no son permitidas las vías terciarias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

La entidad verifica que dentro del documento de certificación del contrato 376-2010 se ejecutaron actividades de mejoramiento de vías, siendo acorde con los requisitos

de experiencia requeridos en el Pliego de Condiciones de manera que se rechaza su observación y se mantiene la calificación del alcance del contrato como CUMPLE.

OBSERVACIÓN 6:

6. Solicito a la entidad no tener en cuenta el contrato de orden 3 no. SOP-V-235-2007 con INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU del proponente 54. CONSICIVIL SAS, toda vez que no cumple con la experiencia requerida en el pliego de condiciones, ya que no se evidencian actividades de INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO VIAL, basado en lo descrito en el Anexo 3 – Glosario de la definición de **CONSTRUCCIÓN** y **MEJORAMIENTO**, puesto que el contrato no contempla obra civil nueva ni mejoramiento vial (según las actividades especificadas como mejoramiento en el Decreto Reglamentario No. 769 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 - https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1162549). Basándose en el documento aportado para validar el contrato no hay actividades de construcción o mejoramiento vial, no se evidencian las cantidades de obra del proyecto, además en ningún documento aportado están descritas las actividades ejecutadas en infraestructura vial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:
La entidad verifica que en el contrato soP.v. 235*2007 se ejecutaron actividades de mejoramiento de vías secundarias, siendo acorde con los requisitos de experiencia requeridos en el Pliego de Condiciones de manera que se rechaza su observación y se mantiene la calificación del alcance del contrato como CUMPLE.

OBSERVACIÓN 7:

7. Solicito a la entidad no tener en cuenta el contrato de orden 2 no. 394 de 2001 con INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO del proponente 60. CONSORCIO INTERVIAL ICCU 020, toda vez que no cumple con la experiencia requerida en el pliego de condiciones, ya que no discrimina actividades de INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO VIAL, basado en lo descrito en el Anexo 3 – Glosario de la definición de **CONSTRUCCIÓN** y **MEJORAMIENTO**, puesto que el contrato no contempla obra civil nueva ni mejoramiento vial (según las actividades especificadas como mejoramiento en el Decreto Reglamentario No. 769 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 - https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1162549). Basándose en el documento aportado para validar el contrato no hay actividades de construcción o mejoramiento vial, no se evidencia instalación de **SUB BASE GRANULAR Y BASE GRANULAR** en las cantidades de obra (Páginas 21 a la 28 del documento PDF con nombre **2.1 FORMATO 3 - EXPERIENCIA CSC INTERVIAL ICCU 020_1** aportado por el proponente no. 60), capas necesarias para considerarse como mejoramiento vial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:
La entidad verifica que dentro del acta de liquidación del contrato 394 de 2001 se ejecutaron actividades de mejoramiento de vías urbanas, siendo acorde con los requisitos de experiencia requeridos en el Pliego de Condiciones de manera que se rechaza su observación y se mantiene la calificación del alcance del contrato como CUMPLE.

OBSERVACIÓN 8:

8. Se solicita a la entidad corregir el valor tomado para evaluación del proponente 60. CONSORCIO INTERVIAL ICCU 020, toda vez que es claro el valor total ejecutado del contrato no. 3-1 77258-006-2019 con FIDUCIARIA LA PREVISORA es de $ 7.188.635.889 de pesos colombianos, está consignado en el documento PDF aportado por el proponente con nombre **2.1 FORMATO 3 - EXPERIENCIA CSC INTERVIAL ICCU 020_1**, y en el pliego de condiciones en el ítem **IX** del numeral **10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** se dictamina lo siguiente:

> IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP.

Y al convertir el valor total ejecutado del contrato dan **7.912,41 SMMLV** los cuales concuerdan tanto con el valor consignado en el RUP del integrante INTERESTUDIOS SAS:

EXPERIENCIA No.77 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 077
CONTRATO CELEBRADO POR :3 – CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA :CONSORCIO INTERESTUDIOS 008 2018
NOMBRE DEL CONTRATANTE :FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A –FIDUPREVISORA SA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :7912,41
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 5%

Como ene l RUP del integrante **GUSTAVO PÉREZ MARIÑO:**

EXPERIENCIA No.51 :	
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:	051
CONTRATO CELEBRADO POR	:3 – CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA	:CONSORCIO INTERESTUDIOS 008 2018
NOMBRE DEL CONTRATANTE	:FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A –FIDUPREVISORA SA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV	:7912,41
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:	60%

Y en ningún ítem del pliego de condiciones se dictamina restar valores del contrato por tener actividades viales que no cumplan con la experiencia.

Agradezco su gestión, quedo atenta.

CLAUDIA MILENA TRUJILLO ÁNGEL

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

Se acepta su observación y se corrige el valor del contrato 3-1 77258-006-2019 con FIDUCIARIA LA PREVISORA con un valor de 5143.07 SMMLV.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Octubre de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON
Subgerente Infraestructura
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca

(ORIGINAL FIRMADO)
GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca

Proyectó: *Davian Santiago Barrera Huertas – Contratista ICCU*
Camilo Andres Rubiano Segura – Contratista ICCU
Mauricio Forero Rodriguez – Contratista ICCU
Revisó: *Alba Rubiela Rodriguez – Profesional Especializado*